

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1343-SPA-958

No. Folio: PAOT-05-300/200-

3 5 7 8

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1343-SPA-958 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

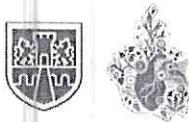
ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Dos perros se encuentran en un lote baldío, las paredes son láminas y ni hay ninguna puerta de acceso hacia ellos, el piso es tierra y no hay techo ni casas de resguardo solo hay árboles y solo se ve que los perritos caban (sic) en la orilla de la banqueta para asomar su cabeza e intentar salir (...) la piel de uno de los perros era muy reseca y sin pelo y ambos están muy flacos con marcas de heridas cicatrizadas en su cara y patas (...) [Ubicación de los hechos: Quiches intersección Antonio Valeriano, sin número visible, colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, entre calle Quiches y Tlaxcaltecas, como referencia a tres calles del hospital de La Raza, enfrente de la Iglesia Cristiana Emmanuel, esquina a un lado de la casa verde] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

3578

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Quiches intersección con Antonio Valeriano, sin número visible, colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

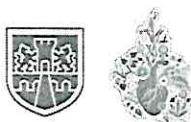
Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos correspondientes, constituyéndose en el inmueble señalado en párrafos anteriores, sitio donde se constató lo siguiente:

- En el inmueble habitan 4 ejemplares caninos (1 hembra y 3 machos).
- De diferentes edades y características físicas.
- Deambulando libremente al interior del domicilio.
- Cuentan con casas para su resguardo del clima.
- En condición corporal acorde a sus características físicas.
- Sin signos de lesiones, estrés o enfermedad.
- Cuentan con recipiente con agua a libre acceso.
- A decir de su responsable, se le proporciona croqueta 2 veces al día.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal..



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1343-SPA-958

No. Folio: PAOT-05-300/200-

3578

-2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Quiches intersección con Antonio Valeriano, sin número visible, colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, se constató que habitan 4 ejemplares caninos, de diferentes edades y características físicas, los cuales deambulan libremente al interior del domicilio, cuentan con casas para su resguardo del clima, todos presentan condición corporal acorde a sus características físicas, sin signos de lesiones, estrés o enfermedad, disponen de recipiente con agua a libre acceso y a dicho de su responsable, se le proporciona croqueta 2 veces al día.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

